

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se elabora la presente Memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 63.3 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Necesidades a satisfacer:

El Ayuntamiento de Alagón precisa del servicio de vigilancia sin arma y seguridad, así como el servicio de admisión en la celebración de las actividades y eventos públicos que se celebren en el municipio.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dada la necesidad de celebrar un contrato de servicios, queda justificada la insuficiencia de medios, dado que debe ser prestado por personal cualificado y equipado para tal fin, con el objeto de mantener la actividad a desarrollar cubriendo las necesidades generales de vigilancia y seguridad y no disponiendo el Ayuntamiento de los medios personales y materiales suficientes para llevar a cabo un servicio de vigilancia en las en los eventos y actividades organizadas por el Ayuntamiento, señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

División en lotes: No procede la división en lotes porque la realización independiente de las prestaciones entrañaría riesgo para la correcta ejecución del contrato por la propia naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Se quiere adjudicar a un único licitador la realización de la actividad durante un periodo, en el que el objeto del contrato debe estar perfectamente coordinado.

El **valor estimado** del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (44.061,18 €) IVA excluido, incluida la prórroga y las posibles modificaciones. Para su determinación, el sistema utilizado consiste en una estimación de los costes de prestación del servicio, directos e indirectos, teniendo en cuenta los costes salariales en aplicación del Convenio Colectivo sectorial aplicable; añadiendo un porcentaje en concepto de costes generales y en concepto de beneficio industrial. Su desglose se incorpora en el ANEXO V y en Informe suscrito por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 9 de mayo de 2024.

El Presupuesto Base de Licitación asciende a VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO (26.657,01), IVA incluido.

Al tratarse de un servicio incluido en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo valor estimado es inferior a 750.000 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 c) de la citada Ley, no está sujeto a regulación armonizada.



Dadas las características reseñadas de la referida prestación, así como su importe, se estima el procedimiento abierto (art. 159 LCSP) como el más adecuado para su adjudicación así como su tramitación ordinaria, teniendo en cuenta varios criterios de adjudicación (de valoración automática). Estos serán:

1º.- Proposición Económica. Hasta 45 puntos.

Para la valoración del criterio mencionado se asignarán hasta 45 puntos, aplicándose un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás conforme a la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Puntuación} = \frac{\% \text{ de baja de la oferta } i \times 45}{\% \text{ de la baja de la oferta más económica}}$$

2º.- Sistema de control informático de medios del servicio. Hasta 20 puntos.

Se valorará aquellas empresas que dispongan de un sistema de control informático de los medios humanos y materiales destinados al servicio mediante el empleo de las técnicas y aplicaciones desarrolladas en el marco de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): seguimiento a través de página web, aplicación informática, APP para móvil, etc.

- Empresas que dispongan de un sistema de control informático del servicio: 15 puntos.
- Empresas que presenten un sistema de control informático de los medios humanos y materiales, conforme se detalla en el párrafo anterior, que permitan un conocimiento en tiempo real por parte del Ayuntamiento de las vicisitudes del servicio: 20 puntos.
- Las empresas que no presenten un sistema de este tipo a disposición del servicio, no obtendrán puntuación con arreglo a este criterio de valoración.

3.- Tiempo de sustitución de vigilante en caso de eventualidad. Hasta 15 puntos.

Se otorgarán hasta 15 puntos en función del tiempo máximo para el cambio de vigilante en caso de eventualidad ofertado, de la siguiente forma:

- 15 puntos al licitador que oferte un tiempo de cambio inferior a 2,30 horas.
- 10 puntos al licitador que su tiempo de cambio esté entre 2:30 hora y 3 horas.
- 5 puntos al licitador que su tiempo de cambio esté entre 3 y 4 horas.
- 2 puntos al licitador que su tiempo de cambio esté entre 4 y 5 horas.
- 0 puntos al licitador que su tiempo de cambio sea mayor de 5 horas.



No se tendrán en cuenta propuestas tipo: inmediatamente, al momento de solicitar la ampliación, etc, se deberá concretar el tiempo de cambio exacto.

4.- Criterios de igualdad de oportunidades en cuanto a la asignación del personal al contrato.- 10 puntos.

Atendiendo a criterios de igualdad se valorará con 10 puntos el compromiso de empleo de mujeres en el 50% del personal que prestará el servicio.

5.- Compromiso de realizar un informe sobre los sistemas de seguridad.- 10 puntos.

Se presentará, una vez cumplido el primer año del contrato, un análisis descriptivo de la seguridad activa y pasiva existente de cada una de los servicios previstos conforme al calendario, y las recomendaciones de mejora en la vigilancia y seguridad en función de los riesgos o disfunciones que se detecten.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera o técnica o profesional.

Se establece como **condición especial de ejecución la siguiente:**

Realizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo que mejoren las capacidades y cualificación de las personas adscritas a la ejecución del contrato. El contenido formativo deberá guardar relación con las prestaciones incluidas en el contrato, de tal manera que redunden en una mejora de su ejecución. La acreditación del cumplimiento de esta condición se realizará mediante la presentación, junto con la última factura correspondiente a cada año de contrato, de una relación de las acciones formativas llevadas a cabo, con especificación del contenido formativo, asistentes, lugar y fecha de celebración, suscrita por el adjudicatario, el responsable de la formación y los asistentes.

Documento firmado electrónicamente en Alagón, a la fecha que figura al margen, por D. Jesús Gustrán Villa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alagón.

